

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 69 Ordinaria de 13 de septiembre de 2019

MINISTERIOS

Ministerio del Transporte

Resolución 312/2019 **REGLAMENTO DE OPERACIONES DE
LA MARINA MARLÍN CIENFUEGOS** (GOC-2019-830-O69)

Resolución 313/2019 **REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA
MARINA MARLÍN DÁRSENA VARADERO** (GOC-2019-831-O69)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución 79/2019 (GOC-2019-832-O69)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 13 SEPTIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 69

Página 1533

MINISTERIOS

TRANSPORTE

GOC-2019-830-069

RESOLUCIÓN 312

POR CUANTO: El Decreto No. 314, “De las Marinas Turísticas” de 2 de octubre de 2013, establece en sus Artículos 40 y 42 que cada administración de Marina elabora el Reglamento de Operaciones, que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba y posterior aprobación por el ministro del Transporte, por lo que resulta necesario su instrumentación en la Marina Marlín Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA MARINA MARLÍN CIENFUEGOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la marina turística Marina Marlín Cienfuegos, en lo adelante la Marina, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlín S.A., conforme a lo establecido en el Decreto No. 314 “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013.

Artículo 2. Este reglamento se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Marina;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Marina por disposición de la autoridad marítima; y
- c) las que prestan sus servicios en la Marina, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección de la Marina

Artículo 3. La Dirección de la Marina asume la representación legal de la Marina Mar-lín Cienfuegos, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- c) la aplicación del Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias, asumiendo el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia, solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- d) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, quien actúa como su representante;
- e) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque, así como el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas; y
- f) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Marina, y auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 4. La Marina se localiza en la zona residencial turística de Punta Gorda en la ensenada de Marsillán y específicamente en la zona conocida por Bajo del Medio, en esta zona están enclavadas las dos instalaciones que la conforman, que son la de Atraques y Base de La Marina y la de Atraques de la Base Chárter del Club Cienfuegos, en Calle 35 Litoral entre Ave. 6 y Ave. 8, en el reparto Punta Gorda de Cienfuegos. Presenta un área de 88 000 000 m² de tierra y espejo de agua, en las coordenadas Latitud: 22° 07,5' norte, Longitud 80° 27,1' oeste.

Los límites de la Marina son:

- a) Por el norte: por la Calle 12.
- b) Por el sur: por la Calle 4.
- c) Por el este: por el Club Cienfuegos y el área del campo de tiro.
- d) Por el oeste: por el espejo de agua sin limitar.

Artículo 5. La Marina cuenta con 54 atraques de los cuales 29 en muelles rígidos y 25 en muelles flotantes. Tiene 12 capacidades para el servicio de marina al yatismo internacional; 2 capacidades para las embarcaciones propias y 28 capacidades para embarcaciones de vida a bordo; las capacidades pueden variar en número dependiendo de las características de la embarcación.

Artículo 6. El área de fondeo de la Marina se localiza paralela a la franja de costa que esta ocupa, comprendida entre el extremo norte del Espigón Club Cienfuegos banda oeste y el extremo sur de los muelles de la misma; con una extensión aproximada de 300 metros por la costa y de aproximadamente 250 metros por la perpendicular sobre el espejo de agua; para una superficie de 7,5 kilómetros cuadrados.

Artículo 7. El área de la Marina comprende las siguientes instalaciones: como locales de autoridades de frontera, edificio administrativo, área comercial y de información, baños para yatistas, área de almacenamiento, área de suministro de combustible, un puesto de mando, parqueos, establecimientos comerciales, bar, puesto médico, centro de buceo; cada uno se encuentra señalizado con sus niveles de acceso.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA MARINA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones de la Marina

Artículo 8. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, se regulan por este reglamento.

Artículo 9. Las instalaciones de la Marina cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro y debidamente señalizado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, que incluye las zonas de atraque, y permite la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Marina.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios de la Marina y horario de prestación

Artículo 10. Los servicios que brinda la Marina a los clientes del yatismo son:

- a) De atraque;
- b) agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- c) combustibles y lubricantes;
- d) extinción de incendios;
- e) restaurante;
- f) reparaciones menores;
- g) proveedor;
- h) coordinación de taxis;
- i) internet (WI FI);

- j) parqueo de autos;
- k) renta de autos;
- l) recogida e incineración de desechos sólidos;
- m) baños públicos con duchas y sanitarios;
- n) seguridad y protección;
- o) contratación de personal calificado;
- p) radiocomunicaciones por VHF;
- q) venta de tarjetas de visas y seguro;
- r) autoservicio de lavandería;
- s) instalaciones para el ocio;
- t) venta de opcionales náuticas; y
- u) guarda y custodia de yates.

Artículo 11. El horario de operaciones de la Marina es permanente.

Artículo 12. Las embarcaciones que arriban a la Marina realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de la Marina, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades.

Artículo 13. Durante su estancia en las instalaciones de la Marina, los clientes coordinan con la oficina comercial para la solicitud de otros servicios por medio de Internet, por vía telefónica, radial, correo, o agencia especializada.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 14. La Marina garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas, de los inspectores y los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el Operativo, como representante de las embarcaciones, yatistas, patrones o dueños, ante las autoridades públicas y portuarias asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 15. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Marina establece contacto radial por los canales establecidos y solicita a la embarcación los siguientes datos: nombre de la embarcación y bandera, cantidad de tripulantes, puerto de procedencia y la existencia de enfermos a bordo y sintomatología, con cuya información procede según lo establecido en su Manual de Procedimientos.

Artículo 16. La Aduana dispone de un muelle habilitado para las acciones de control.

Artículo 17. El funcionario de Control Sanitario Internacional es quien otorga la Libre Plática. En los casos de existir enfermo a bordo, este contacta por radiotelefonía con el patrón de la embarcación, e indica las medidas a seguir según los procedimientos establecidos.

Artículo 18. La Dirección de la Marina y las autoridades públicas portuarias se mantienen actualizadas sobre las informaciones que el Control Sanitario Internacional emite acerca de las zonas endémicas y enfermedades en cuya transmisión intervienen vectores, y sobre las propuestas de adopción de las correspondientes medidas.

Artículo 19. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto y el Control Sanitario Internacional, este último en caso de no haber otorgado la Libre Plática, son los que abordan inicialmente la embarcación en el muelle estéril de la Marina.

Artículo 20. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación para su comprobación en el Despacho de Capitanía y distribución a todas las autoridades sanitarias, veterinaria, fitosanitaria, Aduana e Inmigración y Extranjería.

Artículo 21. Los pasajeros sin visa pueden tramitar su obtención por medio de la Marina, de conformidad con las indicaciones de las autoridades competentes en frontera.

Artículo 22. Los funcionarios de la Aduana General de la República, medicina veterinaria y sanidad vegetal, a partir de la información recibida del patrón por medio de la Capitanía de Puerto, determinan si es necesario realizar control a bordo.

Artículo 23. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere el conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes para los prestadores de servicios dentro de la Marina

Artículo 24. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de la Marina, cumplen con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 25. Para acceder a los muelles las empresas serviciadoras, una vez aprobadas por la Dirección de la Marina, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 26. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;
- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, y otros, siempre que no puedan producir contaminación;

- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpieza de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Marina.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Marina

Artículo 27. Para recibir los servicios que brinda la Marina se requiere suscribir el contrato de servicios de marina.

Artículo 28. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionan, tanto en los elementos, las instalaciones, la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos en su embarcación o vehículo.

Artículo 29. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Marina los yatistas se obligan expresamente a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su permanencia, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tener asegurada la embarcación para cubrir la responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos, conservar copia del mismo y otros documentos que avalen la relación con la Marina y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha conducta;
- f) dotar a la embarcación de defensas, de sus elementos de amarre y de seguridad e higiene que la Dirección de la Marina establezca;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Marina, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado a la Marina, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;
- i) utilizar las zonas previstas en el puerto al efecto de la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta decorosa y apegada a las buenas costumbres durante su estancia en la Marina;

- k) solicitar y tramitar todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Marina, según corresponda, con la debida cortesía;
- l) respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- m) satisfacer en el plazo señalado las cuotas, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como de los servicios portuarios que se realizan;
- n) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada, y en el caso de menores siempre en uso del chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- o) emplear los medios navales de la Marina como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros para realizar labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados de clientes desde embarcaciones fondeadas y otras;
- p) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- q) tener actualizados los datos de las embarcaciones en depósito para su comunicación a la Marina y acudir a esta en el momento que sea solicitada su presencia;
- r) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- s) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- t) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en las bitas, cornamusas o norays;
- u) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- v) solicitar a la Marina la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones; para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase; para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- w) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan; mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Marina;
- x) solicitar a la Capitanía de Puerto la autorización necesaria para hacer reparaciones a bordo; y
- y) suministrar en el recinto portuario, los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 30. Los representantes, dueños o patrones de las embarcaciones previamente comunican al Puesto de Mando de la Marina las características de su embarcación, con el objetivo de darles la ubicación de atraque en el muelle o fondeadero.

Artículo 31. Las posiciones de atraque en el muelle se asignan por la Marina en función de las características de las embarcaciones, estas se ubican de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 32. Los yatistas cumplen las instrucciones del personal de la Marina cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida su puesta en seco.

Artículo 33. El personal del puerto realiza las operaciones si la tripulación o el responsable a cargo de la embarcación no se localizan en un plazo inferior a las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación y con los gastos a su cargo.

Artículo 34. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo realiza el personal de la Marina, con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 35. La Marina se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 36. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 37. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Marina o el medio naval que se encuentre sirviendo de guía.

Artículo 38. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 39. La Marina en su interior cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes.

Artículo 40. La velocidad límite permisible de circulación de los vehículos en el interior de La Marina es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 41. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped; y
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Marina en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros.

Artículo 42. La Marina, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria, garantiza:

- a) Los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;

- b) la licencia ambiental para operar;
- c) los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Marina;
- d) un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino; y
- e) la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos habilitados a esos efectos. Los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 43. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Marina están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta, en relación con esas situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 44. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, reflejan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, incluyendo el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado con implicación en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Marina.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los operadores de la Marina atemperan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO

A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) Autoridades Públicas Portuarias: Las representaciones en la Marina de la Capitanía de Puerto, Control Sanitario Internacional, Veterinarios, Fitosanitarios, Aduana General

de la República, Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.

- b) Cambio de posición de atraque: El movimiento de embarcaciones dentro de la Marina, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Marina.
- c) Comunidad: Grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de La Marina, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
- d) Contrato de atraque: Documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Marina la permanencia de su embarcación en esta.
- e) Desechos peligrosos: Toda sustancia o Artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
- f) Despacho: Trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
- g) Embarcación: Toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta KW.
- h) Embarcación de Recreo: La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
- i) Espigón: Construcción hidrotécnica perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
- j) Incidencia: Los eventos o acontecimientos que ocurren dentro de las áreas de la Marina y que causan daño o afectación a la embarcación, al yatista, dueño o usuario, a un tercero o a la propia Marina.
- k) Instalaciones portuarias: Obras de ingeniería, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de buques, embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
- l) Muelle: La estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
- m) Operativo: Funcionario que representa a la Dirección de la Marina y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida en el muelle internacional.

- n) Patrón: Persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
- o) Posición de Atraque: Ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Marina; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
- p) Puesto de Mando: Lugar de la Marina donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
- q) Señalizaciones marítimas: Artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
- r) Suceso marítimo: Acaecimiento o una serie de estos distintos de un siniestro marítimo, que ocurren en relación directa con una o más embarcaciones, o en relación con ellas que pone en peligro o causa daños a estos medios navales, a las instalaciones hidrotécnicas, a las personas o al medio ambiente y que por su importancia y significación tienen un tratamiento especial en cuanto a su registro y la actuación dinámica del personal de la Marina. Se incluyen los abordajes, colisiones, incendios, varaduras y otros que pudieran tener lugar en las áreas de la Marina, lo que obliga a la identificación de las causas de origen como son los desperfectos técnico-operacionales durante las maniobras, en las señalizaciones, las comunicaciones y la iluminación.
- s) Torreta: Dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
- t) Yatismo: Actividad desempeñada por el yatista.

GOC-2019-831-069

RESOLUCIÓN 313

POR CUANTO: El Decreto No. 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, establece en sus artículos 40 y 42 que cada administración de Marina elabora el Reglamento de Operaciones, que se analiza y avala por la Comisión Nacional de la Náutica, previo a su presentación a la Administración Marítima de Cuba y posterior aprobación por el ministro del Transporte, por lo que resulta necesario su instrumentación en la Marina Marlin Dársena Varadero.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

APARTADO ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIONES DE LA MARINA MARLÍN DÁRSENA
VARADERO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
SECCIÓN PRIMERA**

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de la marina turística Marina Marlín Dársena Varadero, en lo adelante la Marina, perteneciente a la Empresa de Marinas y Náutica Marlín S.A., conforme a lo establecido en el Decreto No. 314, “De las Marinas Turísticas”, de 2 de octubre de 2013, se aplica a las personas, embarcaciones, maquinarias, vehículos y demás elementos que:

- a) Se encuentran dentro de la zona de la Marina;
- b) utilizan las infraestructuras que se encuentran dentro de la Marina por disposición de la autoridad marítima; y
- c) las que prestan sus servicios en la Marina, por cualquier tipo de relación contractual.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de la Dirección

Artículo 2. La Dirección de la Marina asume la representación legal de la Marina Marlín Dársena Varadero, su explotación, gestión y administración, y es de su competencia:

- a) La organización de los servicios administrativos del puerto;
- b) la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto y de todos sus servicios;
- c) aplicar el Plan de Reducción de Desastres y Plan de Contingencias, asumir el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia, solicitar de las autoridades competentes la colaboración, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación;
- d) delegar en otra persona o personas todas sus funciones o parte de estas, quien actúa como su representante;
- e) la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entrada, salidas, amarre, atraque y desatraque, así como el mantenimiento de las instalaciones y todas aquellas funciones tendentes a la correcta explotación de estas; y
- f) representar a las embarcaciones de recreo en el proceso de despacho, durante la permanencia de estas en la Marina, y auxiliar a las autoridades públicas que actúan como órgano de control en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA

Localización y delimitación

Artículo 3. La Marina se encuentra ubicada en un canal de paso, por lo que no posee puntos de fondeo o fondeaderos, permite el paso por el interior del canal a la parte sur de Varadero, sin anclar a las embarcaciones que puedan pasar por debajo del puente de Varadero. Por la parte norte puede pasar todo tipo de embarcación. Se encuentra en las coordenadas Latitud 23° 08' 12" N Longitud 81° 19' 17" Oeste.

Los límites de la Marina son:

- a) Por el norte: Canal de Paso Malo.
- b) Por el este: Solar yermo.
- c) Por el sur: Vía Blanca Matanzas Varadero km 31.
- d) Por el oeste: Solar yermo.

Artículo 4. La Marina tiene una capacidad de ciento doce atraques, divididos en siete secciones; no posee fondeadero interior, ni punto de fondeo exterior autorizado; las embarcaciones que arriban solicitando entrada, deben esperar el permiso correspondiente a una distancia segura de la costa.

Artículo 5. El área de la Marina comprende las siguientes instalaciones señalizadas con sus niveles de acceso:

- a) Locales de autoridades de frontera, edificio administrativo;
- b) área comercial y de información;
- c) almacenes;
- d) un incinerador;
- e) baños y lavandería para yatistas;
- f) área de suministro de combustible;
- g) un puesto de mando;
- h) parqueos;
- i) establecimientos comerciales y restaurantes;
- j) puesto médico.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA MARINA

SECCIÓN PRIMERA

Uso de las instalaciones

Artículo 6. La utilización y aprovechamiento de los muelles para el amarre de las embarcaciones e instalaciones, se regulan por este reglamento.

Artículo 7. Las instalaciones cuentan con:

- a) Un canal de acceso para el atraque seguro y debidamente señalado;
- b) iluminación las veinticuatro horas del día, sea natural o artificial, que incluye las zonas de atraque, y permite la visibilidad sin molestar al cliente que hace vida a bordo;
- c) seguridad contra incendios y contra intrusos;
- d) tres puntos de amarres para el atraque; y
- e) señalización de las áreas interiores de la Marina.

SECCIÓN SEGUNDA

Servicios y horario de prestación

Artículo 8. El horario de operaciones de la Marina es permanente y los servicios que brinda a los clientes son:

- a) De atraque;
- b) agua y electricidad en las torretas de los muelles;
- c) combustibles y lubricantes;
- d) extinción de incendios;

- e) restaurante;
- f) reparaciones menores;
- g) proveedor;
- h) coordinación de taxis;
- i) internet (WI FI);
- j) parqueo de autos;
- k) renta de autos;
- l) recogida e incineración de desechos sólidos;
- m) baños públicos con duchas y sanitarios;
- n) seguridad y protección;
- o) contratación de personal calificado;
- p) radiocomunicaciones por VHF;
- q) venta de tarjetas de visas y seguro;
- r) autoservicio de lavandería;
- s) instalaciones para el ocio;
- t) venta de opcionales náuticas; y
- u) guarda y custodia de yates.

Artículo 9. Las embarcaciones que arriban a la Marina realizan contacto radial inicialmente por el canal de escucha permanente 16 VHF y posteriormente por los canales establecidos con el Puesto de Mando de esta, el que les informa las regulaciones horarias para la prestación de los servicios y el despacho con las autoridades; durante su estancia en las instalaciones los clientes coordinan con la oficina comercial la solicitud de los restantes servicios.

SECCIÓN TERCERA

Despacho con las autoridades

Artículo 10. La Marina garantiza las condiciones para la permanencia de las autoridades públicas portuarias e inspectores y de los medios necesarios para asegurar la agilidad y efectividad de los despachos de las embarcaciones, y actúa, junto con el Operativo, como representante ante estos de las embarcaciones, los yatistas, patrones o dueños, asistiéndolos en sus trámites.

Artículo 11. Al conocerse del arribo de una embarcación, el Puesto de Mando de la Marina ejecuta contacto radial por los canales establecidos y le solicita al Patrón los siguientes datos:

- a) Nombre de la embarcación y bandera;
- b) cantidad de tripulantes;
- c) puerto de procedencia;
- d) si existen enfermos a bordo y sintomatología, información con la que procede según lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Artículo 12. La Aduana dispone de un muelle habilitado para las acciones de control; el funcionario de Control Sanitario Internacional es quien otorga la Libre Plática y en caso

de existir enfermo a bordo contacta por radiotelefonía con el patrón de la embarcación y le indica las medidas a seguir según los procedimientos establecidos.

Artículo 13. La Dirección de la Marina y las autoridades públicas portuarias se mantienen actualizadas sobre las informaciones que el Control Sanitario Internacional emite acerca de las zonas endémicas y enfermedades en cuya transmisión intervienen vectores, y sobre las propuestas de adopción de las medidas a seguir.

Artículo 14. Los funcionarios de la Capitanía de Puerto y del Control Sanitario Internacional, este último en caso de no haber otorgado la Libre Plática, son los que abordan inicialmente la embarcación en el muelle estéril de la Marina.

Artículo 15. El patrón de la embarcación aporta los datos requeridos en el Modelo de Declaración General de Embarcaciones de Recreo, la lista de tripulantes y pasajeros, así como sus documentos de identidad y certificados de la embarcación, para ser comprobados en el Despacho de Capitanía y distribuidos a todas las autoridades sanitarias, veterinaria, fitosanitaria, Aduana e Inmigración y Extranjería; la autoridad competente en frontera indica a los pasajeros sin visa tramitar su obtención por medio de la Marina.

Artículo 16. Los funcionarios de la Aduana General de la República, medicina veterinaria y sanidad vegetal determinan, a partir de la información recibida del patrón y mediante la Capitanía de Puerto, si es necesario realizar control a bordo.

Artículo 17. Para efectuar el despacho de salida, el cliente tiene que haber cumplido sus obligaciones monetarias y de cualquier otra naturaleza, lo que requiere del conocimiento previo de la autoridad de la Capitanía de Puerto por la vía establecida en el Manual de Procedimientos.

SECCIÓN CUARTA

Requisitos y obligaciones comunes

para los prestadores de servicios dentro de la Marina

Artículo 18. Las autoridades públicas portuarias y demás prestadoras de servicios que por una u otra razón permanecen dentro de la Marina, están obligados con el Reglamento de Orden Interno de esta y, además, con lo siguiente:

- a) Mantener un correcto porte y aspecto;
- b) obtener la autorización previa de la autoridad competente para abordar; y
- c) acceder solamente a las áreas autorizadas.

Artículo 19. Para acceder a los muelles las empresas serviciadoras, una vez aprobadas por la Dirección de la Marina, presentan el estudio de riesgos de los trabajos a realizar a la instancia superior a la que se encuentran subordinadas, quienes dan el curso aprobatorio correspondiente a los niveles establecidos.

Artículo 20. Los trabajos a realizar a bordo de las embarcaciones se ejecutan por empresas especializadas y comprenden:

- a) Eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación interior, alumbrado exterior e interior de la embarcación;
- b) electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableado y similares;

- c) de carpintería, tapicería, cristalería, reparación de mobiliario y bisagras;
- d) de fontanería: reparaciones en grifería y desagües;
- e) de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección y otros, siempre que no puedan producir contaminación;
- f) de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado;
- g) combustibles: limpiezas de tanques;
- h) otros que sean habituales y necesarios para el mantenimiento de las embarcaciones y que no supongan un riesgo para las instalaciones portuarias ni para la comunidad; y
- i) el cumplimiento de las normativas del medio ambiente y en particular la aplicable a la Marina.

SECCIÓN QUINTA

Derechos y obligaciones de los yatistas dentro de las instalaciones de la Marina

Artículo 21. Para recibir los servicios que brinda la Marina se requiere suscribir el contrato de servicios de marina.

Artículo 22. Los yatistas y visitantes son responsables de los daños, desperfectos o averías que le ocasionan a los bienes de la Marina, entre otros las instalaciones y la maquinaria portuaria, como en los suyos propios o de terceros, debido a maniobras incorrectas y otros actos negligentes, o por defectos en la embarcación o vehículo.

Artículo 23. Durante la permanencia de las embarcaciones en la Marina los yatistas se obligan a:

- a) Contribuir en todo lo necesario para que los despachos de entrada y salida se realicen con agilidad y transparencia y que, durante su atraque, las autoridades puedan cumplir sus funciones;
- b) tenerla asegurada con la póliza de responsabilidad civil proveniente de terceros y la remoción de restos;
- c) proceder a la firma del contrato de atraque en los términos establecidos, conservar copia de este y otros documentos que avalen la relación con la Marina y los pagos por los servicios prestados, hasta su salida definitiva;
- d) mantener una velocidad de navegación dentro de los canales y áreas de hasta cinco nudos;
- e) observar la debida diligencia en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones, así como sufragar los gastos que se originen para su conservación y mantenimiento;
- f) dotar a la embarcación de las defensas y los elementos de amarre y de seguridad e higiene establecidos;
- g) mantener las posiciones de atraque o fondeo asignadas y en caso contrario, solicitar, previa autorización administrativa de la Marina, la excepción para situaciones de emergencia;
- h) realizar solo como servicio contratado con la Marina, labores de reparación y limpieza de las embarcaciones u otros medios;

- i) utilizar las zonas previstas en el puerto para la recogida de residuos;
- j) mantener una conducta aliada del orden público y las buenas costumbres, durante su estancia en la Marina;
- k) solicitar y tramitar con la debida cortesía todos sus asuntos con las autoridades del puerto y los funcionarios de la Marina, respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares;
- l) satisfacer en el plazo señalado las obligaciones monetarias, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como los servicios portuarios que le prestan;
- m) caminar por los muelles con calzado y vestimenta adecuada, y en el caso de menores usando siempre el chaleco salvavidas y en compañía de algún adulto; evitar el tránsito de animales domésticos;
- n) emplear los medios navales de la Marina como resultan las motos, lanchas rápidas, yates y otros, para labores de remolque, apoyo a los atraques, traslados desde embarcaciones fondeadas y otras;
- o) mantener organizado y limpio el espacio de atraque a fin de evitar accidentes;
- p) tener actualizados los datos de las embarcaciones en depósito para su información a la Marina y acudir a esta cuando sea solicitada su presencia;
- q) evitar el uso de calefactores, lámparas de llama desnuda y hogueras;
- r) mantener los motores apagados cuando la embarcación se encuentre amarrada;
- s) mantener la disposición de las cornamusas y amarrar la embarcación solo en estas, las bitas o norays;
- t) utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso solo en caso de emergencia;
- u) solicitar a la Marina la autorización para que personas ajenas aborden las embarcaciones; para colocar dentro de las dársenas o el recinto portuario elementos publicitarios y anuncios de cualquier clase; para trabajos submarinos y para el cambio de la plaza asignada;
- v) conservar los medios y agregados navales que se le proporcionan; mantener el cuidado de los sistemas constructivos y demás instalaciones dentro de la Marina;
- w) solicitar a la Capitanía de Puerto autorización para hacer reparaciones a bordo; y
- x) suministrar en el recinto portuario los combustibles, aceites y lubricantes a los vehículos de motor, solo en los lugares establecidos para ello.

SECCIÓN SEXTA

Premisas para la asignación de posiciones de atraque y fondeo, orden y organización del muelle

Artículo 24. Los representantes, dueños o patrones de embarcaciones, previo al atraque de estas, comunican al Puesto de Mando de la Marina las características, a los fines de su ubicación en el muelle o fondeadero de forma paralela a la línea de costa o atraque de banda.

Artículo 25. Los yatistas están obligados a seguir las instrucciones de la Marina cuando su embarcación deba ser trasladada por necesidades de funcionamiento, se requiera reforzar sus amarras o someterla a cualquier maniobra por interés general, incluida la puesta en seco; el personal del puerto realiza estas operaciones si el patrón u otra persona a cargo de la embarcación no se localizan dentro de las veinticuatro horas, sin derecho a reclamación alguna y con los gastos por cuenta del cliente.

Artículo 26. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre se hace de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, se realiza por cuenta del cliente.

Artículo 27. La Marina se reserva el derecho de efectuar cambios de posición de atraque de las embarcaciones para rentabilizar la distribución del acuatorio y los puestos de amarre, con el fin de dar un mejor servicio a los yatistas.

Artículo 28. El amarre de una embarcación en una plaza superior a sus dimensiones es transitorio, hasta que pueda ubicarse de forma permanente en la plaza que le corresponde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Maniobras de las embarcaciones y velocidades permisibles

Artículo 29. Durante las maniobras de las embarcaciones se cumple con lo establecido en los manuales de prevención de abordaje, maniobras y fondeo, además de las indicaciones que se reciben por el Puesto de Mando de la Marina o el medio naval que se encuentre de guía.

Artículo 30. Para la realización de las maniobras de atraque, desatraque y fondeo se establece una velocidad máxima de cinco nudos, que no puede excederse en ningún caso.

SECCIÓN OCTAVA

Zonas de parqueo de vehículos y velocidad permisible en las vías del recinto

Artículo 31. La Marina cuenta con una zona de parqueo debidamente señalizada, donde se permite el estacionamiento de vehículos rentados por los clientes; la velocidad límite permisible para la circulación de estos por las instalaciones es de treinta kilómetros por hora.

CAPÍTULO III

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Artículo 32. Los clientes que tienen su embarcación en condiciones de atraque o fondeo, en cumplimiento de la legislación ambiental y sanitaria se obligan a:

- a) Mantener su área de atraque limpia de desechos sólidos y evitar el vertimiento de desechos oleosos, aguas negras o con residuales de productos químicos, que incluye los utilizados en la limpieza de ropa;
- b) mantener limpia y libre de obstáculos el área de atraque, muelle y césped;
- c) cumplir las orientaciones impartidas por la Marina en caso de peligro de afectaciones devenido de fenómenos naturales tales como ciclones, tornados, depresiones y otros; y
- d) garantizar:

- I. Los medios para la recolección de basura y desechos peligrosos generados por las embarcaciones;
- II. la licencia ambiental para operar;
- III. los medios para la recolección de aguas residuales y oleosas de las embarcaciones que se encuentren dentro de la Marina;
- IV. un incinerador que cumpla con las características necesarias para su destino;
- V. la calidad del agua mediante muestreos realizados por los organismos competentes; y que
- VI. los instrumentos de medición se encuentren verificados o calibrados según corresponda por las oficinas territoriales de normalización o los laboratorios acreditados a tales efectos.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS ORGANIZATIVAS ANTE CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS U OTRO EVENTO NATURAL O SITUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 33. Durante la ocurrencia de eventos meteorológicos o de otra índole natural y extraordinaria, o próximos a ocurrir, los clientes que tienen embarcaciones en la Marina están obligados a cumplir las medidas indicadas por esta en relación con tales situaciones, en cada una de las fases previstas en los planes de reducción de desastres.

Artículo 34. Los clientes que tienen sus embarcaciones en condición de depósito, consignan de forma clara su localización en el contrato para poder comunicarles de forma oportuna las situaciones que se crean para su embarcación, y las acciones que se adoptan en caso necesario, que incluye el cambio de posición de atraque.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los organismos de la Administración Central del Estado vinculados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, mantienen en lo que les compete relaciones de coordinación y cooperación con las autoridades de la Marina.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Los operadores de la Marina adecuan sus relaciones comerciales a los requerimientos previstos en este reglamento, en el término de noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila

ANEXO ÚNICO

A los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) Autoridades Públicas Portuarias: Las representaciones en la Marina de la Capitanía de Puerto, Control Sanitario Internacional, Veterinarios, Fitosanitarios, Aduana General

- de la República, Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería y la Dirección de Seguridad Marítima de la Administración Marítima de Cuba del Ministerio del Transporte.
- b) Cambio de posición de atraque: El movimiento de embarcaciones dentro de la Marina, de una ubicación a otra, por solicitud del cliente o por necesidad de la Dirección de la Marina.
 - c) Comunidad: Grupo de personas e instalaciones que comparten el espacio específico de la Marina, tales como sus trabajadores, yatistas, visitantes, autoridades públicas portuarias, así como los medios y objetos personales o de propiedad colectiva.
 - d) Contrato de atraque: Documento mediante el cual el yatista, dueño o patrón, formaliza con la Dirección de la Marina la permanencia de su embarcación en esta.
 - e) Desechos peligrosos: Toda sustancia o Artículo que se convierta en desecho y que, por sus características físicas, biológicas o químicas, pueda representar un peligro para el medio ambiente y la salud humana.
 - f) Despacho: Trámite administrativo ante la Capitanía de Puerto para oficializar la entrada y salida de una embarcación.
 - g) Embarcación: Toda construcción flotante de arqueo bruto inferior a quinientos o de potencia propulsora de su máquina principal inferior a cincuenta KW.
 - h) Embarcación de Recreo: La destinada para actividades turísticas, recreativas y deportivas.
 - i) Espigón: Construcción hidrotécnica perpendicular a la costa o playa, de diseño diverso que se adentra en el mar y tiene como propósito ser rompeolas, regulador de sedimentación o atracadero para embarcaciones.
 - j) Incidencia: Los eventos o acontecimientos que ocurren dentro de las áreas de la Marina y que causan daño o afectación a la embarcación, al yatista, dueño o usuario, a un tercero o a la propia Marina.
 - k) Instalaciones portuarias: Obras de ingeniería, tales como, espigones, varaderos, diques secos, campos de boyas y otras, construidas para facilitar las operaciones de construcción, reparación, atraques de buques, embarcaciones y artefactos navales, o para proporcionar su resguardo, así como para permitir el trasiego seguro de bienes o personas en ellas.
 - l) Muelle: La estructura que corre paralela a la costa y puede servir como combinación de atraque y muro de contención, estar fijo o sustentado en flotadores, sujeto mediante cadenas a los pesos muertos u otros dispositivos que permiten mantener la posición y mínima movilidad.
 - m) Operativo: Funcionario que representa a la Dirección de la Marina y a su área de operaciones ante el yatista, es representante de este ante las autoridades públicas, es quien establece el primer contacto radial y acompaña a la embarcación durante su entrada, la recibe en la posición de atraque y la asiste en toda gestión de información o servicios durante su permanencia, y también la despide de su ubicación para el despacho de salida en el muelle internacional.

- n) Patrón: Persona natural que ejerce el mando y la dirección de una embarcación o artefacto naval de arqueo bruto inferior a quinientos.
- o) Posición de Atraque: Ubicación definida e identificada por una numeración en el esquema general de la Marina; cada torreta tiene dos posiciones laterales de atraque.
- p) Puesto de Mando: Lugar de la Marina donde se ejerce de forma permanente el mando y control de las operaciones.
- q) Señalizaciones marítimas: Artefactos fijos o flotantes cuya finalidad es señalar los límites de los canales, fondeaderos y dársenas, así como los peligros para la navegación, y a las cuales puede aproximarse una embarcación.
- r) Suceso marítimo: Acaecimiento o una serie de estos distintos de un siniestro marítimo, que ocurren en relación directa con una o más embarcaciones, o en relación con ellas que pone en peligro o causa daños a estos medios navales, a las instalaciones hidrotécnicas, a las personas o al medio ambiente y que por su importancia y significación tienen un tratamiento especial en cuanto a su registro y la actuación dinámica del personal de la Marina. Se incluyen los abordajes, colisiones, incendios, varaduras y otros que pudieran tener lugar en las áreas de la Marina, lo que obliga a la identificación de las causas de origen como son los desperfectos técnico-operacionales durante las maniobras, en las señalizaciones, las comunicaciones y la iluminación.
- s) Torreta: Dispositivo al pie del muelle donde se disponen de manera segura la toma de servicios a las embarcaciones de agua, electricidad, teléfono, televisión por cable y los instrumentos de lectura.
- t) Yatismo: Actividad desempeñada por el yatista.

INDUSTRIA ALIMENTARIA

GOC-2019-832-069

RESOLUCIÓN 79/19

POR CUANTO: El Decreto-Ley 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: La especie *Crassostrea virginica*, conocida como ostión de fondo, es un recurso de gran importancia comercial en nuestro país, por lo que resulta necesario establecer medidas de manejo para mantener la población en niveles que aseguren su pro-

ductividad, de acuerdo con los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo IX-11 de la Asamblea Nacional del Poder Popular de fecha 21 de julio de 2018.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer veda temporal reproductiva para *Crassostrea virginica* en todo el territorio nacional, del quince de abril hasta el quince de junio y del quince de septiembre al de octubre cada año.

SEGUNDO: Establecer una talla mínima legal para la especie de sesenta milímetros de largo total anteroposterior de concha.

TERCERO: Realizar la extracción pesquera en el banco natural del río Cauto de *Crassostrea virginica* solo cuando la abundancia sea mayor o igual a doscientos ostiones por metro cuadrado.

CUARTO: Establecer una cuota máxima de captura para el río Cauto de trescientas veintisiete toneladas anuales, quedando obligadas las empresas a detener la pesquería una vez alcanzada dicha cifra.

QUINTO: La zona del río Cauto solo se explotará por la Empresa Pesquera Industrial de Granma y la Empresa Pesquera de Las Tunas.

SEXTO: Se prohíbe en la actividad de pesca de *Crassostrea virginica* el daño a los bosques de mangle.

SÉPTIMO: Responsabilizar al director del Centro de Investigaciones Pesqueras y a los buros de captura con la realización mensual de los muestreos de prospección y operativos que permitan orientar las embarcaciones hacia donde estén las mejores tallas y rendimiento.

OCTAVO: Responsabilizar al presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas pesqueras industriales involucradas con el cumplimiento de lo establecido por la presente.

NOVENO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Estatal y a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencias del organismo, con el control del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

DESE CUENTA a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior; a los ministros del Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamentos, al presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie y a los directores provinciales y territoriales de la Oficina Nacional de Inspección Estatal, al director del Centro de Investigaciones Pesqueras y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2019, en el “Año 61 de la Revolución”.

Iris Quiñones Rojas

Ministra de la Industria Alimentaria